

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandante	Deiber Arbey David Zapata
Demandado	Cooperativa de Transportes Especiales - Cootraespeciales
Radicación	05001-31-03-008-2021-00017-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	558
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto del 03 de junio de 2021, notificado por estados del 08 del mismo mes y año, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, para que la parte demandante subsanara los defectos que adolecía la demanda, entre ellos, para que: *"1. En la forma dispuesta en el numeral 5 del artículo 82 del CGP, deberá narrar los hechos en forma separada. Lo anterior, por cuanto se advierte que en varios numerales unifica múltiples hechos"* y *"10. Con el mismo fundamento normativo, aportará prueba donde se evidencia el costo del valor de la reparación del vehículo automotor, así como la consulta con especialista, por el valor de \$2.590.000, que aduce en la pretensión 3."*

El día 15 de junio de 2021, la parte actora, allega mediante memorial al buzón del correo electrónico del Juzgado, la subsanación de los requisitos exigidos por auto precitado, acompañado de una nueva demanda.

Sobre el primer requisito se dirá que el mismo no fue cumplido en debida forma, en tanto continuó narrando los hechos en forma unificada y no separada, a pesar de tratarse de diferentes supuestos fácticos, es el caso, entre otros, de los hechos 1, 5, 6, 11, 12, 17 y 18.

Sobre el segundo requisito transcrito dijo el apoderado en el escrito de subsanación lo siguiente *"...De acuerdo al numeral décimo del mismo auto requisitorio del despacho, se suprimió tanto de los hechos como de la pretensión tercera (numeral 3 del capítulo segundo o de las pretensiones), aclarando que no se desiste por que se trate de un daño inexistente, sino por la dificultad probatoria que implica, pues en la actualidad carece de la factura y las cotizaciones que en su momento implicaron los arreglos del vehículo tipo motocicleta propiedad del demandante, para soportar el quantum del daño mismo..."*

Es así como en la demanda nueva allegada donde intenta subsanar los requisitos, suprimió la pretensión 3º donde solicitaba el pago de la suma de \$2.500.000 por concepto de reparación del vehículo automotor y \$90.000 por concepto de cuota

moderadora por consulta con médico especialista, empero, en el juramento estimatorio estas sumas se encuentran plasmadas como concepto de lucro cesante visible a pdf 12 hoja 8.

Dice el artículo 206 del Código General del Proceso *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación...”*

Así las cosas, así como el apoderado de la parte demandante suprimió dicha pretensión, guardando coherencia y congruencia con ello, debió haber suprimido este concepto del juramento estimatorio, pues solo serán objeto de este, las sumas que se pretendan por indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras.

En conclusión, teniendo en cuenta que la parte demandante bajo la gravedad de juramento, estimó un valor que ya no pretende y los requisitos exigidos no fueron subsanados de manera completa, el Despacho procederá a rechazar la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte ejecutante no subsanó en su totalidad los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. Art. 90 C.G.P.

SEGUNDO: Ejecutoriada el presente auto se archivará la demanda.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625